

ACUERDO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE FUNDACIÓN CIUDAD DEL ENVASE Y EL EMBALAJE Y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.

En Logroño, a 20 de marzo de 2024

REUNIDOS

De una parte, D^a. María Belinda León Fernández, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Logroño (La Rioja), Calle Vara de Rey, 1-3 (26071) y titular de D.N.I./N.I.F. número 16563169H, en nombre y representación del **FUNDACION CIUDAD DEL ENVASE Y EL EMBALAJE**, fundación pública de nacionalidad española, con NIF G67785485 y domiciliada en Logroño (La Rioja), Calle Vara de Rey 1-3 (26071); inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 114 (en adelante, la “Fundación”)

De otra parte, D. José Ramírez Sánchez-Paniagua, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, Calle del Cardenal Marcelo Spínola, 14, 2^a planta, titular de DNI 07226016-Z, en vigor, actuando en nombre y representación **ECOEMBES ENTIDAD ADMINISTRADORA, S.L.U**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Calle del Cardenal Marcelo Spínola, 14, 2^a planta y N.I.F. nº B56540040 (en adelante, “ECOEMBES”).

En adelante, la Fundación y ECOEMBES será referidas conjuntamente como las “Partes” e individualmente como una “Parte”.

Las Partes, en la representación que ostentan se reconocen la suficiente capacidad para suscribir el presente Acuerdo y a tal efecto.

MANIFIESTAN

- I. Que ECOEMBES es una sociedad limitada sin ánimo de lucro, especializada en la gestión de servicios medioambientales que dispone de los medios materiales, técnicos y personales suficientes y necesarios para prestar a sus clientes (los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor, esto es, los SCRAPs) los servicios requeridos para el completo cumplimiento de las obligaciones impuestas a dichos sistemas colectivos por la normativa comunitaria y nacional sobre envases y residuos de envases.
- II. Que la Fundación es una fundación pública de La Rioja que se constituyó en 2021 para crear el Centro Nacional de Tecnologías del Envase, un Centro de I+D+i en envases y su cadena de valor que tiene por objetivo prestar servicios a la industria en el desarrollo de investigación de vanguardia, así como la transferencia de tecnología y el fomento de la innovación.
- III. Que ECOEMBES, en el marco del cuidado del medio ambiente a través del reciclaje y el ecodiseño de los envases y de la colaboración público-privada, que tiene al ciudadano como protagonista, ha desarrollado el proyecto del Observatorio del Envase del Futuro, que tiene por objeto poner en marcha y actualizar una base de datos, una plataforma, en la que se aglutinen todas las novedades acontecidas en el sector del envase a nivel mundial, con especial atención a todas aquellas noticias relacionadas con la sostenibilidad (el “Proyecto” o el “Observatorio”). El 29 de septiembre de 2023, ECOEMBES realizó una solicitud de ofertas en busca de un colaborador para ejecutar el Proyecto (en adelante la “Solicitud”).

- IV. Que, con fecha 23 de octubre de 2023, la Fundación presentó oferta en contestación a la Solicitud, en la cual declaraba, entre otros, que actualmente, dispone de los medios y personal suficientes para el desarrollo del Proyecto, que resultó seleccionada para su ejecución (en adelante, la “**Oferta**”).
- V. En consecuencia, ambas Partes están interesadas actualmente en colaborar activamente en el desarrollo del Proyecto.

Por todo ello, y en virtud de la representación indicada por cada una de las Partes, los firmantes se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica y de obrar para la formalización del presente acuerdo de colaboración empresarial (en adelante, el “**Acuerdo**”) y las Partes acuerdan suscribir el Acuerdo, el cual se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

1. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto regular las bases de la relación entre ECOEMBES y la Fundación en la realización del Proyecto, de conformidad con lo establecido, en primer lugar en la Solicitud (incluyendo sus anexos) conocida y aceptada por las partes, que se incorpora al presente acuerdo como Anexo 1”); y en segundo lugar, por lo establecido en la Oferta, que se incorpora como Anexo 2, en la que se especifican la descripción, el contenido, las obligaciones específicas asumidas por la Fundación, el calendario y el resto de los detalles del Proyecto. Los Anexos forman parte integrante del presente Acuerdo y su contenido es conocido por ambas Partes. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que en caso de conflicto y/o contradicción entre los Anexos y el presente clausulado, se estará al siguiente orden de prelación:

- En primer lugar: a lo dispuesto en el Anexo 1 (la Solicitud de ECOEMBES)
- En segundo lugar, a lo dispuesto en el presente clausulado
- En tercer lugar, a lo dispuesto en el Anexo 2 (la Oferta de la Fundación)

2. NATURALEZA

En virtud de este Acuerdo, las Partes se obligan a colaborar en la ejecución del Proyecto, sin que de dicha colaboración se derive relación societaria, laboral o de agencia alguna, ni entre las Partes, ni con sus respectivos colaboradores, directivos o empleados.

3. DURACIÓN

- 3.1. Este Acuerdo estará vigente desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024. Llegada la fecha de vencimiento, el Acuerdo se renovará automáticamente por períodos de un (1) año hasta un máximo de cuatro (4) años, sin necesidad de que medie acuerdo por escrito de ambas Partes. No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra su intención de resolver el Acuerdo con tres (3) meses de antelación a la fecha del vencimiento de este o de cualquiera de sus prórrogas.
- 3.2. Sin perjuicio de la duración del Acuerdo, las Partes acuerdan que las cláusulas del presente Acuerdo, con intención expresa de que continúen en vigor tras el momento de resolución o vencimiento del mismo, se mantendrán en vigor y continuarán vinculando a ambas Partes según lo estipulado. En particular, continuarán en vigor y seguirán vinculando a las Partes

las cláusulas 12, 14 y 15, relativas a propiedad intelectual, protección de datos y a confidencialidad, respectivamente, que tendrán la duración indicada en dichas cláusulas.

4. LUGAR DE TRABAJO. EQUIPAMIENTO. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

4.1. Lugar de trabajo

En el marco de la colaboración entre las Partes, la prestación de los servicios por parte del trabajador de la Fundación se realizará en las instalaciones de ECOEMBES (*TheCircularLab*) en Logroño. Sin perjuicio de la fecha de inicio de la colaboración indicada en la cláusula 3.1, el personal de la Fundación asignado a la colaboración desarrollará la prestación de ECOEMBES (*TheCircularLab*) solo desde la fecha de firma del presente Acuerdo servicios desde las instalaciones por ambas partes.

En consecuencia, ECOEMBES advertirá a la Fundación de todas las reglas y normas específicas o prácticas que deban cumplirse en las instalaciones. La Fundación cursará las oportunas instrucciones a su personal para el cumplimiento de estas normas cuando se encuentren en las instalaciones de ECOEMBES.

La Fundación será responsable de que su personal respete en todo caso las normas de seguridad establecidas por ECOEMBES.

Asimismo, el personal de la Fundación adscrito a la colaboración con ECOEMBES deberá ser identificado a todos los efectos como personal de la Fundación.

4.2. Equipamiento

La Fundación se compromete a poner a disposición de su personal adscrito a la colaboración objeto de este Acuerdo todos los medios físicos y materiales necesarios al tiempo que se responsabiliza de su mantenimiento.

4.3. Sistemas de información

Cuando el personal de la Fundación adscrito a la colaboración objeto de este Acuerdo realice la prestación de sus servicios en las instalaciones de ECOEMBES y sea necesario que tengan acceso, total o parcial, a los sistemas de información o de tecnologías de la información de ECOEMBES, se observarán las siguientes reglas:

- La Fundación y su personal utilizarán los sistemas a los que tengan acceso de acuerdo con la normativa y procedimientos de ECOEMBES relativos al uso de los sistemas de información.
- Atendiendo a los sistemas a los que en su caso su personal vaya a tener acceso, la Fundación dará traslado de los manuales de ECOEMBES que procedan.

5. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

En virtud de este Acuerdo, la Fundación se compromete a:

- 5.1. Llevar a cabo el desarrollo y la ejecución del Proyecto en las condiciones y plazos establecidos en el Anexo 1 y el Anexo 2 (Apartados 3, 4, 5 y 6), con la máxima calidad, diligencia y profesionalidad exigibles. A estos efectos, la Fundación dispondrá de sus propios medios humanos y técnicos, sin que en ningún caso pueda entenderse que exista relación laboral alguna entre ECOEMBES y las personas que la Fundación asigne para la ejecución del Proyecto.
 - 5.2. Informar a ECOEMBES acerca del desarrollo del Proyecto y acreditar su adecuada ejecución.
 - 5.3. Poner el Proyecto a disposición de ECOEMBES. En particular, la Fundación deberá asegurar que, en todo momento
 - (i) ECOEMBES tenga acceso al portal de lectura y los workshops del Observatorio;
 - (ii) ECOEMBES pueda publicar contenidos (por ejemplo, los análisis de tendencias o informes sectoriales) generados a partir de la información recopilada al amparo del Observatorio y utilizarlos para hacer difusión a través de sus medios digitales;
 - (iii) ECOEMBES tenga acceso a la exportación, a año vencido y en el formato necesario, de todas las noticias generadas durante el año 2024.
- 5.4. Obligaciones de la Fundación respecto a su personal
- Cumplir y hacer cumplir por sus agentes, empleados y colaboradores cualesquiera normas, indicaciones o directrices que le sean comunicadas en relación con el acceso y uso de las instalaciones de TheCircularLab de ECOEMBES, lugar donde se llevará a cabo la ejecución del Proyecto, en particular en materia de prevención de riesgos, normas de conducta, confidencialidad.
 - La Fundación mantendrá durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo, el poder de dirección y la dependencia laboral respecto del trabajador o trabajadores que participen en la realización de la colaboración objeto de este Acuerdo, siendo el único responsable de su contraprestación económica que resulte conforme a ley, de la protección de sus derechos sociales y de ejercitarse la función disciplinaria.
 - La Fundación con relación al personal bajo su dependencia adscrito a la colaboración objeto del Acuerdo, se responsabiliza y se compromete a cumplir con la legislación vigente en materia laboral y de seguridad social, así como en materia de prevención de riesgos laborales y fiscal.
 - La Fundación se compromete a practicar las retenciones legales a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y al posterior ingreso de las mismas, en tiempo y forma, con respecto a todo el personal que asigne a la colaboración objeto del presente Acuerdo.
 - Con respecto a la colaboración objeto de este Acuerdo, la Fundación asume frente a ECOEMBES los siguientes compromisos:

- Disponibilidad de recursos humanos y medios materiales adscritos al Proyecto con capacidad ágil de respuesta, pudiendo garantizar la capacidad de recursos y respuesta para aquellos casos de urgencia.
- Disponibilidad de los recursos necesarios para el apoyo en el Proyecto, según su naturaleza técnica.

6. COMITÉ DE GESTIÓN

- 6.1. Con el objetivo de la realización de un seguimiento de la coordinación y gestión de los trabajos y cualquier cuestión o controversia que pudiera surgir, las Partes acuerdan la creación de un comité de gestión del Proyecto, que estará formado por al menos un representante de cada Parte.
- 6.2. Los miembros designados por las Partes son:
 - a) Por parte de Ecoembes: Paula Baños Ábalos
 - b) Por parte la Fundación: Jorge García Barrasa

- 6.3. El comité de gestión se reunirá de manera habitual, cuando las Partes lo acuerden, de manera telemática o en las instalaciones de cualquiera de las Partes.

7. OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LAS PARTES

- 7.1. En virtud de este Acuerdo, las Partes se comprometen a colaborar conjuntamente en el desarrollo del Proyecto, sufragando los costes de este, limitándose cada Parte a los siguientes importes (IVA no incluido):

Alcance	ECOEMBES	FUNDACIÓN
Subcontratación de las herramientas de vigilancia tecnológica	6.285,00€	6.285,00€
Costes Fundación	29.161,00€	29.161,00€
Total	35.446,00€	35.446,00€

(*) Estos importes incluyen 13 meses de trabajo, desde el 1 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

- 7.2. En caso de prórroga del Acuerdo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.1 anterior, las Partes deberán acordar con carácter previo los importes para cada una de las prórrogas incluyendo el mismo desglose (subcontratación de las herramientas de vigilancia tecnológica y costes de la Fundación) de forma que se tengan en cuenta, entre otros, posibles mejoras de las herramientas de vigilancia tecnológica, incrementos de los costes de la Fundación, etc.

No obstante lo anterior, de forma estimativa, los cálculos iniciales para la futura segunda anualidad serían los que se indican en la tabla adjunta:

Alcance	ECOEMBES	FUNDACIÓN
Subcontratación de las herramientas de vigilancia tecnológica	1.485,00€	1.485,00€
Costes Fundación	27.500,00€	27.500,00
Total	28.985,61€	28.985,61€

- 7.3. Asimismo, en el supuesto de que alguna de las Partes manifieste su intención de incorporar algún servicio adicional no contemplado inicialmente en la Oferta durante la duración del presente acuerdo o cualquiera de sus prórrogas, que suponga un aumento en la financiación del Proyecto, deberá comunicar dicha voluntad a la otra Parte con el fin de obtener su consentimiento para la asunción equitativa de los costes adicionales. En caso de que la otra Parte no consienta en el incremento de costes, la Parte proponente del servicio adicional (en caso de persistir en su implementación), se responsabilizará de cubrir los gastos derivados de dicho servicio adicional.
- 7.4. A excepción de los posibles incrementos previstos en las cláusulas 7.2 y 7.3., las Partes acuerdan y aceptan expresamente que el Acuerdo no supondrá ningún compromiso adicional respecto a la financiación del Proyecto. No obstante, las Partes podrán, a su sola discreción, poner a disposición del Proyecto recursos adicionales, ya sea financieros, técnicos o humanos.

8. MODO DE PAGO

- 8.1. Los costes que ECOEMBES se compromete a sufragar en este Proyecto, para la primera anualidad, de conformidad con la cláusula anterior, y que ascienden a la cuantía total de 35.446,00€ se abonarán a la Fundación de la siguiente manera:
 - Primer pago: 17.723,00€ a la firma del Acuerdo. Número de orden de pedido 300014429. Hito de pago: Inicio Proyecto Observatorio del Envase del Futuro 2024.
 - Segundo pago: 17.723,00€ a la finalización del Acuerdo que será una vez validado el último entregable semestral según ANEXO 2. Número de orden de pedido 300014429. Hito de pago: Entregable informe sectorial del último semestre Proyecto Observatorio del Envase del Futuro 2024.
 - Las condiciones de pago serán las estipuladas por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- 8.2. Con carácter general, la forma de pago será a través de transferencia bancaria, existiendo la posibilidad de pago a través de *confirming*, de acuerdo con las entidades financieras establecidas por EE ENTIDAD ADMINISTRADORA.

8.3. Las facturas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Las facturas deberán ser enviadas a través del Portal de proveedores de EE ENTIDAD ADMINISTRADORA (https://www.EE_Entidad_Administradora.com/portal/acceso). En caso de no estar registrados en el portal se puede solicitar en el mismo sitio o a través del teléfono 900 848 382.
- Para que se proceda a la aprobación de las facturas generadas en el portal será necesario que la descripción de la factura haga referencia al hito del pago reclamado.
- Las facturas deberán cumplir con todos sus requisitos formales y legales establecidos en la normativa vigente. La falta de alguno de los requisitos anteriormente mencionados podrá suponer la devolución de la factura y/o un retraso en la gestión.

9. RESPONSABILIDADES Y GARANTÍAS

- 9.1. Las Partes se comprometen a ejecutar el Proyecto, respecto de las obligaciones asumidas por cada una de ellas en el presente Acuerdo, por su cuenta, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial, y a cumplir con todas las obligaciones impuestas por la legislación vigente en la materia, entre otras, a título enunciativo, pero no limitativo, laboral, fiscal y mercantil.
- 9.2. Las Partes manifiestan estar al día en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social que se deriven del desarrollo de sus actividades y se comprometen a cumplir puntualmente con dichas obligaciones mientras el Acuerdo esté en vigor.
- 9.3. Las Partes garantizan el cumplimiento de la totalidad de los compromisos y obligaciones que asume en virtud de este Acuerdo. En consecuencia, cada Parte responderá en exclusiva frente a cualquier reclamación o reivindicación judicial o extrajudicial que pudiera presentarse por terceros con motivo del incumplimiento de las obligaciones que cada una asume en virtud del presente Acuerdo, responsabilizándose de cualquier pago o indemnización a que pudiera haber lugar, y manteniendo indemne a la otra Parte en todo momento.
- 9.4. En el caso de que una reclamación judicial o extrajudicial se interpusiera directamente contra cualquiera de las Partes como consecuencia del incumplimiento de una de ellas de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo, la Parte incumplidora asumirá cualquier pago o indemnización que pudiera existir, incluyendo, entre otros, el pago de honorarios de abogados y procuradores, así como las tasas judiciales y costas que es su caso fuesen de aplicación.
- 9.5. Lo dispuesto en la presente cláusula 9 será de aplicación y estará vigente durante y con posterioridad a la terminación del Acuerdo con independencia de la causa de la terminación del mismo.

10. ACCESO A LA PLATAFORMA Y PUBLICACIONES

Ambas Partes tendrán derecho a dar acceso a la plataforma del Observatorio a sus socios, miembros o asociados, con el consentimiento previo de la otra Parte y podrán publicar contenidos (por ejemplo, los análisis de tendencias o informes sectoriales) generados a partir de la información recopilada al amparo del Observatorio y utilizarlos para hacer difusión a través de sus medios digitales.

La publicación de contenidos en el Observatorio, así como de publicaciones en medios de comunicación, congresos, ferias y otro tipo de eventos, deberá ser consensuada entre ambas Partes. A estos efectos, cualquier propuesta de publicación que una de las Partes desee publicar deberá ser compartida con la otra Parte que, en un plazo de tres (3) días hábiles desde que reciba la propuesta, deberá confirmar si está conforme o no con esta. En todo caso, la falta de pronunciamiento en relación con una propuesta deberá entenderse como denegación de consentimiento a la publicación.

En caso de terminación del presente Acuerdo por cualquier causa, cada una de las Partes podrá hacer uso de los contenidos que se hayan publicado de forma consensuada, debiendo en todo caso hacer indicación de que se trata de contenidos creados conjuntamente por la Fundación y ECOEMBES.

11. RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de las causas legales y de cualesquiera otras expresamente previstas en este Acuerdo, será causa de terminación anticipada del mismo el incumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de las obligaciones aquí reguladas, salvo que el incumplimiento sea susceptible de subsanación, en cuyo caso, la Parte cumplidora enviará notificación escrita a la Parte incumplidora en la que se le comunicarán los detalles del incumplimiento y el requerimiento para que sea subsanado, pudiéndose en este último supuesto resolver el Acuerdo si el incumplimiento no queda subsanado en el plazo de diez (10) días naturales desde la recepción de la notificación.

La terminación por estas causas dará lugar a la indemnización de daños y perjuicios a favor de la Parte cumplidora.

12. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Propiedad intelectual e industrial preexistente

- 12.1. La Fundación reconoce expresamente que, a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, no tiene ningún derecho de propiedad intelectual, industrial y de naturaleza análoga sobre los bienes, contenidos, know-how, servicios y cualesquiera otros activos de propiedad intelectual e industrial (los “**Activos Preexistentes**”) titularidad de ECOEMBES a los que pudiera tener acceso o que ECOEMBES hubiera creado, desarrollado o inventado antes, conservando ECOEMBES la propiedad y titularidad exclusiva sobre los mismos en los términos más amplios permitidos por la ley.
- 12.2. En particular y sin limitación, son Activos Preexistentes todos aquellos contenidos publicados en la plataforma del Observatorio del Envase del Futuro antes de 1 de enero de 2024.
- 12.3. En el caso de que, para la ejecución del presente Acuerdo, fuese necesario el uso o acceso a algún Activo Preexistente de ECOEMBES, este uso o acceso en ningún caso se entenderá como concesión de licencia, transmisión, cesión o constitución de derecho alguno a favor de la Fundación, salvo que las Partes así lo acordasen por escrito.
- 12.4. En el momento de terminación del presente Acuerdo por cualquier causa, la Fundación se compromete a cesar de forma inmediata en el uso de cualesquiera Activos Preexistentes de ECOEMBES a los que haya podido tener acceso.

- 12.5. ECOEMBES quedará facultada en todo momento para utilizar y explotar los trabajos ejecutados así como los resultados obtenidos, sin contraprestación adicional a la prevista expresamente en este Acuerdo.
- 12.6. Las Partes reconocen conocer y aceptar expresamente el contenido dispuesto en la cláusula SEGUNDA (Apartado A “Propiedad Intelectual y/o Industrial Preexistente) en el Anexo I de la Solicitud, relativo a “**TÉRMINOS Y CONDICIONES APPLICABLES A LA GENERACIÓN, PROTECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL**”.

Propiedad intelectual e industrial sobre los Resultados

- 12.7. Toda vez que la relación entre las Partes se estructura como una colaboración, la propiedad y los derechos de propiedad intelectual sobre los Resultados del Proyecto durante la vigencia del Acuerdo y sus posibles prórrogas, serán de titularidad compartida entre ambas Partes.

Se entenderá por “**Resultados**” cualquier signo, dibujo, plano, creación, esquema, boceto, gráfico, proyecto, diseño, obra de ingeniería, topografía de semiconductores, programa de ordenador, base de datos, documentación preparatoria, manual de uso, manual técnico, regla, método, plan, modelo de negocio, procedimiento, proceso, desarrollo, fórmula, paquete, prototipo, mejora y modificación, invención, desarrollo, hallazgo, resultado, diseño industrial, creación de forma, trabajo, composición, obra literaria, artística o científica, datos, información confidencial, know-how, muestra, boceto y otros resultados similares o análogos creados como consecuencia, directa o indirecta, o para los propósitos del/los Acuerdo/s, susceptibles de ser objeto de derechos de propiedad intelectual y/o industrial o de similar naturaleza, tales como marcas, nombres comerciales, diseños, secretos empresariales (comerciales o industriales), obras protegidas por derechos de autor y derechos afines y derechos sui generis, patentes, modelos de utilidad, título, certificado o derecho de similar naturaleza, con independencia del material o soporte en que se encuentran contenidos y de si su protección es obtenida únicamente mediante su creación o de si, además, su plena protección requiere su inscripción o depósito en un registro público o privado, oficina u otro organismo de similar naturaleza y en cualquier ámbito territorial, que corresponda.

- 12.8. En este sentido, las Partes reconocen y aceptan que cualquier obra creativa, invención, diseño, software, o cualquier otro tipo de propiedad intelectual desarrollada en el marco de este Acuerdo será considerada propiedad compartida, y tendrán igual derecho de uso y explotación de dicha propiedad intelectual.
- 12.9. Asimismo, las Partes, durante toda la duración de los derechos conforme a la ley, podrán, con el consentimiento por escrito de la otra Parte, transferir, otorgar licencias a terceros o ceder los derechos sobre los Resultados a cualquier tercero (ya sea total o parcial, de forma exclusiva o no, de manera gratuita o mediante el pago de una cantidad, en todo el mundo, para cualquier modalidad de explotación, a través de cualquier formato o soporte y para cualquier procedimiento o modo de uso).

12.10. En consecuencia, las Partes reconocen rechazar el contenido de lo dispuesto en las cláusulas SEGUNDA (Apartado B “Propiedad Intelectual y/o Industrial de los Resultados”), TERCERA y CUARTA del Anexo I de la Solicitud “TÉRMINOS Y CONDICIONES APPLICABLES A LA GENERACIÓN, PROTECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL”.

13. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las Partes expresamente convienen que el presente Acuerdo no supone ninguna asociación o dependencia entre ellas, por lo que ambas serán absolutamente independientes y autónomas, no alcanzándole a ninguna de las Partes ninguna responsabilidad, ni siquiera subsidiaria, por aquellas obligaciones que pueda contraer la entidad respecto a terceros ni del personal a su cargo.

14. PROTECCIÓN DE DATOS

- 14.1. En lo que respecta a los datos personales de las personas de contacto y/o de los firmantes del Acuerdo o pedido inicial de ambas Partes, estos serán, a su vez, tratados por la parte contraria con la finalidad de gestionar la relación contractual entre las Partes y llevar a cabo la ejecución de la colaboración objeto del Acuerdo.
- 14.2. Dichos datos personales serán conservados por ambas Partes, según corresponda, una vez terminada la relación contractual, debidamente bloqueados, para su puesta a disposición de las Administraciones Públicas competentes, Jueces y Tribunales o el Ministerio Fiscal durante el plazo de prescripción de las acciones que pudieran derivarse de la relación mantenida entre las Partes y/o los plazos de conservación previstos legalmente. Las Partes procederán a la supresión física de estos datos personales una vez transcurridos dichos plazos.
- 14.3. Se hace constar que pueden ejercitar, si lo desean, sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar la portabilidad de sus datos, así como no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, remitiendo una comunicación por escrito a Ecoembalajes España, S.A., en la dirección postal C/ Cardenal Marcelo Spínola 12, 2^a Planta, 28016- Madrid y/o por correo electrónico a oficinadeprivacidad@ecoembes.com. En el caso de que, para cursar la solicitud, fuese necesario información adicional para la identificación del interesado, se podrá solicitar al interesado que facilite la información adicional necesaria.
- 14.4. Asimismo, las Partes informan a las personas de contacto que podrán plantear una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en aquellos casos en los que lo estimen oportuno.
- 14.5. Dado que para la ejecución del Acuerdo la Fundación deberá tratar datos por cuenta de ECOEMBES en la condición de encargado de tratamiento, las Partes se comprometen a suscribir el contrato correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento 2016/679) y 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, el cual se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 3.
- 14.6. Asimismo, dado que, para la ejecución del Acuerdo, ECOEMBES deberá tratar datos por cuenta de la Fundación en la condición de encargado de tratamiento, las Partes se

comprometen a suscribir el contrato correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento 2016/679) y 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, el cual se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 4.

15. CONFIDENCIALIDAD

- 15.1. Salvo que de otra forma se disponga en este Acuerdo, o por acuerdo entre las Partes, toda la información que, facilitada por ECOEMBES, ya sea con anterioridad o con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, y que sea consecuencia de su ejecución será y se entenderá que ha sido recibida por la Fundación como confidencial y se utilizará exclusivamente para los fines de ejecución de este Acuerdo. Esta información confidencial comprende, a título enunciativo, pero no limitativo, toda la información susceptible de ser revelada por ECOEMBES de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, y facilitada como consecuencia de este Acuerdo. A título meramente enunciativo, tendrán la consideración de Información Confidencial, el contenido del presente Acuerdo, las condiciones económicas pactadas entre las Partes, así como las informaciones y datos revelados durante la vigencia de este Acuerdo, informes, Acuerdos, escritos modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, así como cualquier información relativa a aspectos financieros, comerciales, técnicos y/o industriales de las Partes (en adelante, la “**Información Confidencial**”).
- 15.2. Asimismo, salvo que de otra forma se disponga en este Acuerdo, o por acuerdo entre las Partes, toda la información que, facilitada por la Fundación, ya sea con anterioridad o con posterioridad a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, y que sea consecuencia de su ejecución, será y se entenderá que ha sido recibida por ECOEMBES como confidencial y se utilizará exclusivamente para los fines de ejecución de este Acuerdo. Esta información confidencial comprende, a título enunciativo, pero no limitativo, toda la información susceptible de ser revelada por la Fundación de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, y facilitada como consecuencia de este Acuerdo. Asimismo, el término Información Confidencial tendrá el mismo significado que el definido en el párrafo anterior
- 15.3. Las Partes se obligan durante y con posterioridad a la vigencia de este Acuerdo, por un periodo de cinco (5) años, a tratar toda la Información Confidencial, de forma estrictamente confidencial, cumpliendo las siguientes obligaciones:
 - a) Usar la Información Confidencial solamente para la ejecución del presente Acuerdo.
 - b) Mantener en secreto toda la Información Confidencial que se maneje como consecuencia de este Acuerdo.
 - c) Custodiar la Información Confidencial en áreas de acceso restringido, manteniendo la misma, en todo momento, separada del material confidencial de terceros y ello al objeto de evitar cualquier tipo de mezcla.
 - d) Disponer de medios y procedimiento para prevenir la pérdida de información, comunicando a la otra Parte toda filtración de información de la que tenga/llegue a tener conocimiento, si bien dicha comunicación no exime a la otra Parte de

responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión.

15.4. Lo establecido en esta cláusula no será de aplicación a ninguna información sobre la que se dé cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- b) Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público sin quebrantamiento de ninguna obligación de confidencialidad.
- c) Que tuviera consentimiento previo y por escrito de ECOEMBES para revelar la Información Confidencial.
- d) Que haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por Autoridades Administrativas o Judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, cada Parte deberá comunicárselo a la otra Parte con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar al objeto de cooperar ambas Partes en la revelación de Información Confidencial.

15.5. Las Partes acuerdan que, como excepción expresa a la obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula, cualquiera de las Partes podrá hacer mención a la otra única y exclusivamente en cuanto a la existencia de una relación de colaboración entre ambas.

15.6. El incumplimiento por cualquiera de las Partes de lo estipulado en la presente cláusula dará lugar a la correspondiente indemnización a favor de la otra Parte por los daños y perjuicios causados.

16. MISCELÁNEA

16.1. Efecto del Acuerdo

Este Acuerdo, en el cual se encuentran incluidos los anexos, constituye el total acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y sustituye a cualquier otro acuerdo, discusión o negociación, en forma oral o escrita, que entre las Partes pudiera haberse dado con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Acuerdo.

16.2. Modificaciones

Cualquier modificación del contenido de este Acuerdo solo será efectiva si se realiza por escrito y con el consentimiento de ambas Partes.

16.3. Cesión del Acuerdo

Las Partes no podrán ceder los derechos y obligaciones que asumen en virtud del presente Acuerdo, ni podrán encargar a una tercera parte el desarrollo del Acuerdo o de alguna de sus partes sin contar con el consentimiento por escrito de la otra Parte.

16.4. Costes

Cada una de las Partes soportará sus propios costes derivados de la negociación, preparación y otorgamiento de este Acuerdo.

16.5. Ilegalidad

La nulidad o inaplicabilidad de cualquier término o cláusula de este Acuerdo a cualquier circunstancia o parte, no afectará a la validez del mismo ni a la validez del resto de sus términos y cláusulas, ni a la aplicación de dicho término o cláusula a otra circunstancia o parte, todo lo cual será válido y aplicable hasta donde sea permitido por la Ley.

17. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Acuerdo está sujeto a la legislación española. Las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de Madrid para la resolución de cualesquiera divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, ambas Partes firman el presente Acuerdo por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Por ECOEMBES ENTIDAD
ADMINISTRADORA, S.L.U**

D. José Ramírez Sánchez-Paniagua
Director Técnico y de Innovación

**Por FUNDACION CIUDAD DEL ENVASE
Y EL EMBALAJE**

Dª. María Belinda León Fernández
Vicepresidenta Primera del Patronato de la Fundación

ANEXO 1

En Logroño, a 29 de septiembre de 2023

230929 - RFQ -Observatorio del envase del futuro

ANEXO 2

En Logroño, a 23 de octubre de 2023

Oferta_Ecoembes_Observatorio

**Por ECOEMBES ENTIDAD
ADMINISTRADORA, S.L.U**

D. José Ramírez Sánchez-Paniagua
Director Técnico y de Innovación

**Por FUNDACION CIUDAD DEL ENVASE
Y EL EMBALAJE**

Dª. María Belinda León Fernández
Vicepresidenta Primera del Patronato de la
Fundación

ANEXO 3 ACUERDO DE ACCESO A DATOS

REUNIDOS

De una parte, la entidad denominada como “**ECOEMBES**” en el Acuerdo de Colaboración Empresarial al cual el presente acuerdo se adjunta como Anexo 3 (en adelante, el “**Responsable del Tratamiento**” o el “**Responsable**”).

Y, de otra parte, la entidad denominada como “**EMPRESA**” en el Acuerdo de Colaboración Empresarial al cual el presente acuerdo se adjunta como Anexo 3 (en adelante, el “**Encargado del Tratamiento**” o el “**Encargado**”).

En lo sucesivo, individualmente denominadas individualmente como la “**Parte**”, y, conjuntamente, como las “**Partes**”.

Ambas Partes reconociéndose capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente acuerdo de acceso a datos (en adelante, el “**Acuerdo**”),

MANIFIESTAN

- I. Que, en virtud del Acuerdo de Colaboración Empresarial suscrito entre las Partes (en adelante, el “**Acuerdo Principal**”), el Responsable y el Encargado han acordado desarrollar el proyecto del Observatorio del Envase del Futuro, que tiene por objeto poner en marcha y actualizar una base de datos, una plataforma, en la que se aglutinen todas las novedades acontecidas en el sector del envase a nivel mundial, con especial atención a todas aquellas noticias relacionadas con la sostenibilidad (en adelante, la “**Colaboración**”).
- II. Que, para el correcto desarrollo de la Colaboración, el Encargado del Tratamiento necesita acceder a y tratar datos personales titularidad del Responsable del Tratamiento.
- III. Que, para regular dicho acceso, ambas Partes acuerdan el otorgamiento del presente Acuerdo, que se regirá por Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y su normativa de desarrollo, (en adelante, “**RGPD**” o la “**Normativa Aplicable**”), y, en especial, por las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO

- I. El presente Acuerdo tiene por objeto definir las condiciones conforme a las cuales el Encargado del Tratamiento llevará a cabo el tratamiento de los datos personales necesario para el correcto desarrollo de la Colaboración.
- II. En particular, para el desarrollo de la Colaboración, el Encargado del Tratamiento accederá a y tratará los datos personales necesarios para llevar a cabo las actividades de tratamiento necesarias para cumplir con el objeto del Acuerdo Principal.
- III. El desarrollo de la Colaboración contratados implica la realización por el Encargado del tratamiento descrito en el Apéndice I.

2. DURACIÓN

El presente Acuerdo estará vigente durante todo el tiempo del desarrollo de la Colaboración. No obstante lo anterior, ambas Partes acuerdan que las cláusulas del presente Acuerdo, con intención expresa o implícita de que continúen en vigor tras el momento de resolución o vencimiento del mismo, se mantendrán en vigor y continuarán vinculando a ambas Partes según lo estipulado.

3. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

El tratamiento de datos que el Encargado del Tratamiento se compromete a realizar se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para el desarrollo de la Colaboración, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Principal.

El Encargado del Tratamiento se compromete a realizar el tratamiento de los datos personales ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique el Responsable del Tratamiento, así como a lo dispuesto en la normativa que le resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

Asimismo, el Encargado del Tratamiento se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos personales, ni a aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta al desarrollo de la Colaboración a la que se hace referencia en el presente Acuerdo.

Si el Encargado del Tratamiento considerase necesario llevar a cabo un tratamiento de los datos con una finalidad distinta deberá proceder a solicitar previamente la autorización por escrito del Responsable del Tratamiento. A falta de dicha autorización, el Encargado del Tratamiento no podrá efectuar dicho tratamiento.

4. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Para el desarrollo de la Colaboración, el Responsable del Tratamiento se compromete a poner a disposición del Encargado del Tratamiento los datos personales y/o la información necesaria para el tratamiento de los mismos.

5. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Tratar los datos personales, únicamente, para llevar a cabo el desarrollo de la Colaboración, ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique, por escrito, el Responsable del Tratamiento (salvo que exista una normativa que obligue a tratamientos complementarios, en tal caso, el Encargado informará al Responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público).
- b. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso, incluso después de finalizada la relación contractual, así como a garantizar que las personas a su cargo se hayan comprometido por escrito a mantener la confidencialidad de los datos personales tratados.

El deber de secreto y confidencialidad que se deriva del presente Acuerdo obliga al Encargado del Tratamiento durante la vigencia de la relación mantenida con el Responsable del Tratamiento y se extenderá, en función de la tipología de información de que se trate, durante los plazos máximos previstos en la legislación vigente que resulte

de aplicación. En particular, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, el deber de confidencialidad tendrá una duración indefinida, incluso una vez extinguida la relación entre las Partes.

El Encargado del Tratamiento se compromete a permitir el acceso a dichos datos únicamente a aquellos empleados que deban conocerlos para la correcta ejecución de sus funciones en el marco del Acuerdo.

- c. Garantizar, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad tendrá particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

En cualquier caso, teniendo en cuenta la tipología de tratamientos a realizar, se dará cumplimiento, como mínimo, a las medidas de seguridad identificadas en el Apéndice III del presente Acuerdo relativo a medidas de seguridad.

- d. Guardar bajo su control y custodia los datos personales a los que acceda con motivo del desarrollo de la Colaboración y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier otra forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas ajena al mismo y al desarrollo de la Colaboración objeto del presente Acuerdo.
- e. El Encargado del Tratamiento deberá devolver al Responsable del Tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación y a más tardar en el plazo de quince (15) días desde la finalización de la Colaboración. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el Encargado.

En todo caso, el Encargado del Tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento.

El Encargado se obliga a acreditar mediante el correspondiente certificado la devolución o destrucción confidencial de los datos personales una vez finalizada la relación contractual entre ambas Partes, así como de la ausencia de copias de los mismos en el plazo máximo que el Responsable establezca a contar desde la solicitud.

- f. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento.
- g. Cooperar con la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control, a solicitud de ésta, en el cumplimiento de sus atribuciones.
- h. Poner a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo y para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas las inspecciones, por parte

del Responsable del Tratamiento o un tercero autorizado por él. La falta de acreditación de que el Encargado del Tratamiento esté cumpliendo correctamente las obligaciones asumidas en este Acuerdo, será causa de resolución del mismo.

6. VIOLACIONES DE SEGURIDAD

El Encargado del Tratamiento deberá notificar, sin dilación indebida, y a más tardar, en el plazo de 24 horas al Responsable del Tratamiento las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento, dando apoyo al Responsable del Tratamiento en la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control competente, y en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan, así como a darle apoyo, cuando sea necesario, en la realización de evaluaciones de impacto de privacidad y en la consulta previa a la Agencia Española de Protección de Datos, cuando proceda.

Para la gestión y comunicación de las posibles vulneraciones y brechas de seguridad el Encargado del Tratamiento facilitará al Responsable del Tratamiento, como mínimo, la siguiente información:

- a. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

En el caso y en la medida de que no sea posible proporcionar toda la información al mismo tiempo, podrá ser proporcionada por fases, justificando debidamente el retraso.

7. ATENCIÓN DE EJERCICIOS DE DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

En el caso de que los afectados, cuyos datos sean objeto del desarrollo de la Colaboración al Responsable del Tratamiento, ejercitasen sus derechos ante el Encargado del Tratamiento, éste deberá dar traslado de la solicitud de forma inmediata al Responsable del Tratamiento y, a no más tardar, dentro del plazo de tres (3) días naturales a contar desde su recepción, para que el Responsable del Tratamiento resuelva debidamente dicha solicitud.

El Encargado del Tratamiento deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar dicho traslado al Responsable del Tratamiento, en los tiempos expuestos, así como la información que el Responsable del Tratamiento le requiera, para dar contestación efectiva a los derechos ejercitados.

El Encargado del Tratamiento se compromete a adoptar las medidas necesarias para la correcta atención de los derechos ejercitados; en este sentido, llevará a cabo las operaciones necesarias sobre sus sistemas, siguiendo las indicaciones del Responsable del Tratamiento.

El Encargado del Tratamiento responderá de las negligencias que puedan ocasionar la no atención de los derechos ejercitados, así como de los perjuicios que puedan ocasionar al Responsable del Tratamiento.

8. SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

Como norma general, queda prohibida la subcontratación del objeto de la Colaboración regulada en el presente Acuerdo. No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá autorizar de manera expresa y por escrito al Encargado del Tratamiento para recurrir a otro encargado (en adelante, el “Subencargado”), cuyos datos identificativos (nombre social completo y NIF) y servicios subcontratados deberán ser comunicados al Responsable del Tratamiento, antes del desarrollo de la Colaboración, con una antelación mínima de un (1) mes y figurarán detallados en el Apéndice II de este Acuerdo. El Encargado del Tratamiento informará del mismo modo al Responsable del Tratamiento de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de los Subencargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

En caso de hacer uso de la facultad reconocida en el párrafo anterior, el Encargado del Tratamiento queda obligado a trasladar y comunicar al Subencargado el conjunto de las obligaciones que para el Encargado del Tratamiento se derivan del presente Acuerdo y, en particular, la prestación de garantías suficientes de que aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento se conforme con la Normativa Aplicable.

El Encargado del Tratamiento y el Subencargado deberán suscribir un acuerdo de prestación de servicios con acceso a datos personales que deberá cumplir los requisitos previstos en el RGPD. Correspondrá al Encargado del Tratamiento regular la nueva relación de forma que el Subencargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que el Encargado.

El Encargado se obliga a poner a disposición del Responsable, en un plazo de treinta (30) días desde la solicitud por escrito, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula. En particular, el Encargado se obliga a facilitar al Responsable, a petición de éste, un ejemplar del contrato entre el Encargado y el Subencargado a efectos de acreditar el cumplimiento. El Responsable del Tratamiento se reserva el derecho, durante toda la vigencia del Acuerdo, de solicitar documento acreditativo de la capacidad técnica y organizativa tanto del Encargado del Tratamiento como del Subencargado así como la realización de seguimiento, monitorización, reportes, auditorías y de cualquier otro tipo de procedimiento que garantice el mantenimiento de las medidas técnicas y organizativas así como del cumplimiento en materia de protección de datos durante toda la vigencia de la relación contractual.

En cualquier caso, queda autorizado el acceso a los datos que realicen las personas físicas que presten sus servicios al Encargado del Tratamiento actuando dentro del marco organizativo de éste en virtud de una relación mercantil y no laboral. Asimismo, queda autorizado el acceso a los datos a las empresas y profesionales que el Encargado del Tratamiento tenga contratados en su ámbito organizativo interno para que le presten servicios generales o de mantenimiento (servicios informáticos, asesoramiento, auditorías, etc.), siempre que dichas tareas no hayan sido concertadas por el Encargado del Tratamiento con la finalidad de subcontratar con un tercero todo o parte de la Colaboración.

9. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

El Encargado del Tratamiento no podrá en ningún caso realizar transferencias internacionales de datos fuera del Espacio Económico Europeo sin la previa autorización del Responsable del Tratamiento, por escrito. Sin dicha autorización, ningún tercero podrá acceder a los datos titularidad del Responsable del Tratamiento, al no poderse realizar de modo alguno transferencias de datos.

Asimismo, todo lo antedicho será de aplicación para las posibles subcontrataciones que el Encargado del Tratamiento pueda realizar, rigiendo siempre lo establecido en el presente Acuerdo, así como lo dispuesto en la Normativa Aplicable.

En el caso de que el Responsable del Tratamiento autorice las mencionadas transferencias internacionales de datos, el Encargado del Tratamiento deberá facilitar los trámites necesarios al Responsable del Tratamiento, de manera previa a la realización de la transferencia internacional de datos, de cara a regularizar la misma. En este caso, las Partes deberán asegurar la existencia de garantías que brinden protección adecuada de acuerdo con la Normativa Aplicable, tales como Normas Corporativas Vinculantes, Certificaciones y Cláusulas Contractuales Tipo aprobadas por las Autoridades competentes a tal efecto en su caso y/u otras medidas adicionales o complementarias a las anteriores.

Si las garantías mencionadas consisten en la firma de Cláusulas Contractuales Tipo de acuerdo con la Normativa Aplicable, se adjuntarán al presente Acuerdo.

Igualmente, el Encargado del Tratamiento se compromete a informar en un plazo máximo de un (1) mes al Responsable del Tratamiento de cualquier cambio o modificación en relación con las transferencias internacionales de datos autorizadas o que afecten a la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos objeto del tratamiento.

El Encargado del Tratamiento se compromete a responder ilimitadamente e indemnizar, por cualquier daño o perjuicio derivado de un incumplimiento por su parte, en materia de protección de datos.

Asimismo, el Encargado del Tratamiento se compromete a indemnizar al Responsable del Tratamiento por todos los daños causados por un Subencargado, derivados de cualquier tipo de incumplimiento, relacionado con el tratamiento de datos personales, como las transferencias internacionales de datos de carácter personal que se realicen sin la previa autorización por escrito del Responsable del Tratamiento.

En los casos en que haya Subencargados fuera del EEE, el Encargado se asegurará de que se aplique un mecanismo apropiado reconocido por las normas de protección de datos de carácter personal aplicables. En ausencia de una decisión de adecuación de conformidad con el artículo 45 de la RGPD, el Encargado firmará las Cláusulas Contractuales tipo determinadas en la Decisión de Ejecución 2021/914/UE (en adelante las “CCT”), o cualquier otro instrumento jurídico que actualice o modifique dichas Cláusulas Contractuales Tipo.

En dichas CCT se deberá utilizar el módulo tres (transferencia de encargado a encargado) y deberán seleccionarse las cláusulas (dentro de las que permitan una opción) que respeten el contenido expresado en este Acuerdo. En dicho texto, se entenderá como Exportador el Encargado y como Importador el Subencargado que aplique a cada caso.

El contenido de dichas Cláusulas Contractuales Tipo incluirá:

- la descripción de las actividades de tratamiento de los datos, sujetas a la transferencia internacional de datos, del Apéndice I;
- las medidas de seguridad establecidas en el Apéndice III del Acuerdo;
- la cláusula 7 de adhesión no será aplicable;
- en la cláusula 9 se considerará la OPCIÓN 1 de autorización específica previa con un plazo de 30 días de preaviso;
- en la cláusula 11 no se elige el mecanismo alternativo de resolución de conflictos;

- en la cláusula 13, la autoridad de protección de datos competente será considerada la Agencia Española de Protección de datos;
- en la cláusula 17 se considerará la OPCIÓN 2 incluyéndose que la legislación aplicable, sea la española;
- en la cláusula 18 se indicará que la legislación aplicable será la española y los tribunales competentes los de la ciudad de Madrid.

10. AUDITORÍA

El Encargado permitirá y contribuirá a la realización de auditorías de sus sistemas de información, incluidas inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por el Responsable con un preaviso de siete (7) días.

El Responsable tendrá derecho a realizar cuantas auditorías y/o inspecciones estime convenientes al Encargado para verificar el cumplimiento del Acuerdo.

La auditoría se realizará en horario laboral del Encargado, y no interferirá con la actividad de negocio en tanto que no resulte necesario. El Responsable deberá asumir el coste derivado de la auditoría, sin que conlleve ninguna asunción económica por parte del Encargado. Lo anterior será de aplicación sin perjuicio de que como resultado de la auditoría se detecten incumplimientos del presente Acuerdo, en cuyo caso, el Encargado del Tratamiento asumirá el coste tanto de la auditoría como de la mitigación de dichos incumplimientos.

11. RESPONSABILIDADES Y GARANTÍAS

Las Partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo y en la Normativa Aplicable, en relación con el presente encargo de tratamiento de datos personales.

Si el Encargado del Tratamiento o cualquiera de sus Subencargados infringe el presente Acuerdo o alguna normativa al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable de dicho tratamiento, asumiendo todas las responsabilidades directas e indirectas que pudieran derivarse para el Responsable del Tratamiento derivado de dicho incumplimiento por parte del proveedor.

El Encargado del Tratamiento responderá de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos de carácter personal a otra finalidad, los comunique a un tercero o los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas de seguridad establecidas por la Normativa Aplicable y en el presente Acuerdo.

En caso de que la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control sancionase al Responsable del Tratamiento o a cualquiera de sus clientes como consecuencia, directa o indirecta, de que el Encargado del Tratamiento no haya cumplido las cláusulas de este Acuerdo, el Encargado del Tratamiento indemnizará al Responsable del Tratamiento o, en su caso, al cliente con un importe igual a la sanción, más los intereses legales, más los gastos de defensa y procesales que la misma origine, más la cuantificación de cualesquiera otros daños y perjuicios que pudieran ocasionarse. Asimismo, esto aplicará a toda reclamación que traiga causa de acciones judiciales y/o extrajudiciales derivadas de cualquier incumplimiento.

El Encargado del Tratamiento deberá indemnizar al Responsable del Tratamiento por toda reclamación, daño, deuda, pérdida, multa, sanción, costes y gastos, incluyendo los honorarios razonables de abogados, con causa en cualquier incumplimiento por el Encargado del Tratamiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo o de la Normativa Aplicable.

Si el Encargado del Tratamiento se viese implicado en cualquier investigación o procedimiento administrativo sancionador incoado por la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control, o bien en una reclamación de un tercero, lo comunicará inmediatamente al Responsable del Tratamiento, describiendo los hechos que se le imputan y las actuaciones realizadas. Una vez concluido el procedimiento, deberá entregarle copia de la Resolución que se dicte.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas Partes, de mutuo acuerdo, se comprometen a responder de la totalidad de los daños y perjuicios que se irroguen a la otra en todos los supuestos de conducta negligente o culposa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas que le incumben a tenor de lo pactado en el presente Acuerdo.

Así mismo, ambas Partes convienen que el incumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, podrá ser causa de resolución del mismo, por lo que su incumplimiento por el Encargado del Tratamiento, las personas a su cargo o las que intervengan en el desarrollo de la Colaboración en nombre o a instancia del mismo, facultará al Responsable del Tratamiento para resolver el mismo y dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

12. LEGISLACIÓN Y FUERO APLICABLE

El presente Acuerdo se regirá de acuerdo con la normativa española y europea en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, así como las resoluciones y directrices de la Agencia Española de Protección de Datos y otros organismos competentes en la materia. Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo, ambas Partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa de cualquier otra legislación o fuero que les pudiera corresponder.

Y para que así conste y surta efectos, en señal de conformidad y otorgamiento, firman el presente Acuerdo en todas sus páginas, en el mismo lugar y fecha indicados en el encabezado.

Responsable del Tratamiento
ECOEMBES ENTIDAD
ADMINISTRADORA, S.L.U

D. José Ramírez Sánchez-Paniagua

Encargado del Tratamiento
FUNDACION CIUDAD DEL ENVASE Y EL
EMBALAJE

Dª. María Belinda León Fernández

ANEXO 4
ACUERDO DE ACCESO A DATOS

REUNIDOS

De una parte, la entidad denominada como “**FUNDACIÓN**” en el Acuerdo de Colaboración Empresarial al cual el presente acuerdo se adjunta como Anexo 3 (en adelante, el “**Responsable del Tratamiento**” o el “**Responsable**”).

Y, de otra parte, la entidad denominada como “**ECOEMBES**” en el Acuerdo de Colaboración Empresarial al cual el presente acuerdo se adjunta como Anexo 3 (en adelante, el “**Encargado del Tratamiento**” o el “**Encargado**”).

En lo sucesivo, individualmente denominadas individualmente como la “**Parte**”, y, conjuntamente, como las “**Partes**”.

Ambas Partes reconociéndose capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente acuerdo de acceso a datos (en adelante, el “**Acuerdo**”),

MANIFIESTAN

- I. Que, en virtud del Acuerdo de Colaboración Empresarial suscrito entre las Partes (en adelante, el “**Acuerdo Principal**”), el Responsable y el Encargado han acordado desarrollar el proyecto del Observatorio del Envase del Futuro, que tiene por objeto poner en marcha y actualizar una base de datos, una plataforma, en la que se aglutinen todas las novedades acontecidas en el sector del envase a nivel mundial, con especial atención a todas aquellas noticias relacionadas con la sostenibilidad (en adelante, la “**Colaboración**”).
- II. Que, para el correcto desarrollo de la Colaboración, el Encargado del Tratamiento necesita acceder a y tratar datos personales titularidad del Responsable del Tratamiento.
- III. Que, para regular dicho acceso, ambas Partes acuerdan el otorgamiento del presente Acuerdo, que se regirá por Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y su normativa de desarrollo, (en adelante, “**RGPD**” o la “**Normativa Aplicable**”), y, en especial, por las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO

- I. El presente Acuerdo tiene por objeto definir las condiciones conforme a las cuales el Encargado del Tratamiento llevará a cabo el tratamiento de los datos personales necesario para el correcto desarrollo de la Colaboración.
- II. En particular, para el desarrollo de la Colaboración, el Encargado del Tratamiento accederá a y tratará los datos personales necesarios para llevar a cabo las actividades de tratamiento necesarias para cumplir con el objeto del Acuerdo Principal.

- III. El desarrollo de la Colaboración contratada implica la realización por el Encargado del tratamiento descrito en el Apéndice I.

2. DURACIÓN

El presente Acuerdo estará vigente durante todo el tiempo del desarrollo de la Colaboración. No obstante lo anterior, ambas Partes acuerdan que las cláusulas del presente Acuerdo, con intención expresa o implícita de que continúen en vigor tras el momento de resolución o vencimiento del mismo, se mantendrán en vigor y continuarán vinculando a ambas Partes según lo estipulado.

3. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

El tratamiento de datos que el Encargado del Tratamiento se compromete a realizar se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para el desarrollo de la Colaboración, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Principal.

El Encargado del Tratamiento se compromete a realizar el tratamiento de los datos personales ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique el Responsable del Tratamiento, así como a lo dispuesto en la normativa que le resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

Asimismo, el Encargado del Tratamiento se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos personales, ni a aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta al desarrollo de la Colaboración a la que se hace referencia en el presente Acuerdo.

Si el Encargado del Tratamiento considerase necesario llevar a cabo un tratamiento de los datos con una finalidad distinta deberá proceder a solicitar previamente la autorización por escrito del Responsable del Tratamiento. A falta de dicha autorización, el Encargado del Tratamiento no podrá efectuar dicho tratamiento.

4. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Para el desarrollo de la Colaboración, el Responsable del Tratamiento se compromete a poner a disposición del Encargado del Tratamiento los datos personales y/o la información necesaria para el tratamiento de los mismos.

5. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Tratar los datos personales, únicamente, para llevar a cabo el desarrollo de la Colaboración, ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique, por escrito, el Responsable del Tratamiento (salvo que exista una normativa que obligue a tratamientos complementarios, en tal caso, el Encargado informará al Responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público).
- b. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso, incluso después de finalizada la relación contractual, así como a garantizar que las personas a su cargo se hayan comprometido por escrito a mantener la confidencialidad de los datos personales tratados.

El deber de secreto y confidencialidad que se deriva del presente Acuerdo obliga al Encargado del Tratamiento durante la vigencia de la relación mantenida con el Responsable del Tratamiento y se extenderá, en función de la tipología de información de que se trate, durante los plazos máximos previstos en la legislación vigente que resulte de aplicación. En particular, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, el deber de confidencialidad tendrá una duración indefinida, incluso una vez extinguida la relación entre las Partes.

El Encargado del Tratamiento se compromete a permitir el acceso a dichos datos únicamente a aquellos empleados que deban conocerlos para la correcta ejecución de sus funciones en el marco del Acuerdo.

- c. Garantizar, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad tendrá particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

En cualquier caso, teniendo en cuenta la tipología de tratamientos a realizar, se dará cumplimiento, como mínimo, a las medidas de seguridad identificadas en el Apéndice III del presente Acuerdo relativo a medidas de seguridad.

- d. Guardar bajo su control y custodia los datos personales a los que acceda con motivo del desarrollo de la Colaboración y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier otra forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas ajenas al mismo y al desarrollo de la Colaboración objeto del presente Acuerdo.
- e. El Encargado del Tratamiento deberá devolver al Responsable del Tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación y a más tardar en el plazo de quince (15) días desde la finalización de la Colaboración. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el Encargado.

En todo caso, el Encargado del Tratamiento podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento.

El Encargado se obliga a acreditar mediante el correspondiente certificado la devolución o destrucción confidencial de los datos personales una vez finalizada la relación contractual entre ambas Partes, así como de la ausencia de copias de los mismos en el plazo máximo que el Responsable establezca a contar desde la solicitud.

- f. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento.

- g. Cooperar con la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control, a solicitud de ésta, en el cumplimiento de sus atribuciones.
- h. Poner a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo y para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas las inspecciones, por parte del Responsable del Tratamiento o un tercero autorizado por él. La falta de acreditación de que el Encargado del Tratamiento esté cumpliendo correctamente las obligaciones asumidas en este Acuerdo, será causa de resolución del mismo.

6. VIOLACIONES DE SEGURIDAD

El Encargado del Tratamiento deberá notificar, sin dilación indebida, y a más tardar, en el plazo de 24 horas al Responsable del Tratamiento las violaciones de la seguridad de los datos personales de los que tenga conocimiento, dando apoyo al Responsable del Tratamiento en la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control competente, y en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan, así como a darle apoyo, cuando sea necesario, en la realización de evaluaciones de impacto de privacidad y en la consulta previa a la Agencia Española de Protección de Datos, cuando proceda.

Para la gestión y comunicación de las posibles vulneraciones y brechas de seguridad el Encargado del Tratamiento facilitará al Responsable del Tratamiento, como mínimo, la siguiente información:

- e. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- f. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- g. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- h. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

En el caso y en la medida de que no sea posible proporcionar toda la información al mismo tiempo, podrá ser proporcionada por fases, justificando debidamente el retraso.

7. ATENCIÓN DE EJERCICIOS DE DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

En el caso de que los afectados, cuyos datos sean objeto del desarrollo de la Colaboración al Responsable del Tratamiento, ejercitan sus derechos ante el Encargado del Tratamiento, éste deberá dar traslado de la solicitud de forma inmediata al Responsable del Tratamiento y, a no más tardar, dentro del plazo de tres (3) días naturales a contar desde su recepción, para que el Responsable del Tratamiento resuelva debidamente dicha solicitud.

El Encargado del Tratamiento deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar dicho traslado al Responsable del Tratamiento, en los tiempos expuestos, así como la información que el Responsable del Tratamiento le requiera, para dar contestación efectiva a los derechos ejercitados.

El Encargado del Tratamiento se compromete a adoptar las medidas necesarias para la correcta atención de los derechos ejercitados, en este sentido, llevará a cabo las operaciones necesarias sobre sus sistemas, siguiendo las indicaciones del Responsable del Tratamiento. El Encargado del Tratamiento responderá de las negligencias que puedan ocasionar la no atención de los derechos ejercitados, así como de los perjuicios que puedan ocasionar al Responsable del Tratamiento.

8. SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

Como norma general, queda prohibida la subcontratación del objeto de la Colaboración regulada en el presente Acuerdo. No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá autorizar de manera expresa y por escrito al Encargado del Tratamiento para recurrir a otro encargado (en adelante, el “**Subencargado**”), cuyos datos identificativos (nombre social completo y NIF) y servicios subcontratados deberán ser comunicados al Responsable del Tratamiento, antes del desarrollo de la Colaboración, con una antelación mínima de un (1) mes y figurarán detallados en el Apéndice II de este Acuerdo. El Encargado del Tratamiento informará del mismo modo al Responsable del Tratamiento de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de los Subencargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

En caso de hacer uso de la facultad reconocida en el párrafo anterior, el Encargado del Tratamiento queda obligado a trasladar y comunicar al Subencargado el conjunto de las obligaciones que para el Encargado del Tratamiento se derivan del presente Acuerdo y, en particular, la prestación de garantías suficientes de que aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento se conforme con la Normativa Aplicable.

El Encargado del Tratamiento y el Subencargado deberán suscribir un acuerdo de prestación de servicios con acceso a datos personales que deberá cumplir los requisitos previstos en el RGPD. Correspondrá al Encargado del Tratamiento regular la nueva relación de forma que el Subencargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que el Encargado.

El Encargado se obliga a poner a disposición del Responsable, en un plazo de treinta (30) días desde la solicitud por escrito, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula. En particular, el Encargado se obliga a facilitar al Responsable, a petición de éste, un ejemplar del contrato entre el Encargado y el Subencargado a efectos de acreditar el cumplimiento. El Responsable del Tratamiento se reserva el derecho, durante toda la vigencia del Acuerdo, de solicitar documento acreditativo de la capacidad técnica y organizativa tanto del Encargado del Tratamiento como del Subencargado así como la realización de seguimiento, monitorización, reportes, auditorías y de cualquier otro tipo de procedimiento que garantice el mantenimiento de las medidas técnicas y organizativas así como del cumplimiento en materia de protección de datos durante toda la vigencia de la relación contractual.

En cualquier caso, queda autorizado el acceso a los datos que realicen las personas físicas que presten sus servicios al Encargado del Tratamiento actuando dentro del marco organizativo de éste en virtud de una relación mercantil y no laboral. Asimismo, queda autorizado el acceso a los datos a las empresas y profesionales que el Encargado del Tratamiento tenga contratados en su ámbito organizativo interno para que le presten servicios generales o de mantenimiento (servicios informáticos, asesoramiento, auditorías,

etc.), siempre que dichas tareas no hayan sido concertadas por el Encargado del Tratamiento con la finalidad de subcontratar con un tercero todo o parte de la Colaboración.

9. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

El Encargado del Tratamiento no podrá en ningún caso realizar transferencias internacionales de datos fuera del Espacio Económico Europeo sin la previa autorización del Responsable del Tratamiento, por escrito. Sin dicha autorización, ningún tercero podrá acceder a los datos titularidad del Responsable del Tratamiento, al no poderse realizar de modo alguno transferencias de datos.

Asimismo, todo lo antedicho será de aplicación para las posibles subcontrataciones que el Encargado del Tratamiento pueda realizar, rigiendo siempre lo establecido en el presente Acuerdo, así como lo dispuesto en la Normativa Aplicable.

En el caso de que el Responsable del Tratamiento autorice las mencionadas transferencias internacionales de datos, el Encargado del Tratamiento deberá facilitar los trámites necesarios al Responsable del Tratamiento, de manera previa a la realización de la transferencia internacional de datos, de cara a regularizar la misma. En este caso, las Partes deberán asegurar la existencia de garantías que brinden protección adecuada de acuerdo con la Normativa Aplicable, tales como Normas Corporativas Vinculantes, Certificaciones y Cláusulas Contractuales Tipo aprobadas por las Autoridades competentes a tal efecto en su caso y/u otras medidas adicionales o complementarias a las anteriores.

Si las garantías mencionadas consisten en la firma de Cláusulas Contractuales Tipo de acuerdo con la Normativa Aplicable, se adjuntarán al presente Acuerdo.

Igualmente, el Encargado del Tratamiento se compromete a informar en un plazo máximo de un (1) mes al Responsable del Tratamiento de cualquier cambio o modificación en relación con las transferencias internacionales de datos autorizadas o que afecten a la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos objeto del tratamiento.

El Encargado del Tratamiento se compromete a responder ilimitadamente e indemnizar, por cualquier daño o perjuicio derivado de un incumplimiento por su parte, en materia de protección de datos.

Asimismo, el Encargado del Tratamiento se compromete a indemnizar al Responsable del Tratamiento por todos los daños causados por un Subencargado, derivados de cualquier tipo de incumplimiento, relacionado con el tratamiento de datos personales, como las transferencias internacionales de datos de carácter personal que se realicen sin la previa autorización por escrito del Responsable del Tratamiento.

En los casos en que haya Subencargados fuera del EEE, el Encargado se asegurará de que se aplique un mecanismo apropiado reconocido por las normas de protección de datos de carácter personal aplicables. En ausencia de una decisión de adecuación de conformidad con el artículo 45 de la RGPD, el Encargado firmará las Cláusulas Contractuales tipo determinadas en la Decisión de Ejecución 2021/914/UE (en adelante las “CCT”), o cualquier otro instrumento jurídico que actualice o modifique dichas Cláusulas Contractuales Tipo.

En dichas CCT se deberá utilizar el módulo tres (transferencia de encargado a encargado) y deberán seleccionarse las cláusulas (dentro de las que permitan una opción) que respeten

el contenido expresado en este Acuerdo. En dicho texto, se entenderá como Exportador el Encargado y como Importador el Subencargado que aplique a cada caso.

El contenido de dichas Cláusulas Contractuales Tipo incluirá:

- la descripción de las actividades de tratamiento de los datos, sujetas a la transferencia internacional de datos, del Apéndice I;
- las medidas de seguridad establecidas en el Apéndice III del Acuerdo;
- la cláusula 7 de adhesión no será aplicable;
- en la cláusula 9 se considerará la OPCIÓN 1 de autorización específica previa con un plazo de 30 días de preaviso;
- en la cláusula 11 no se elige el mecanismo alternativo de resolución de conflictos;
- en la cláusula 13, la autoridad de protección de datos competente será considerada la Agencia Española de Protección de datos;
- en la cláusula 17 se considerará la OPCIÓN 2 incluyéndose que la legislación aplicable, sea la española;
- en la cláusula 18 se indicará que la legislación aplicable será la española y los tribunales competentes los de la ciudad de Madrid.

10. AUDITORÍA

El Encargado permitirá y contribuirá a la realización de auditorías de sus sistemas de información, incluidas inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por el Responsable con un preaviso de siete (7) días.

El Responsable tendrá derecho a realizar cuantas auditorías y/o inspecciones estime convenientes al Encargado para verificar el cumplimiento del Acuerdo.

La auditoría se realizará en horario laboral del Encargado, y no interferirá con la actividad de negocio en tanto que no resulte necesario. El Responsable deberá asumir el coste derivado de la auditoría, sin que conlleve ninguna asunción económica por parte del Encargado. Lo anterior será de aplicación sin perjuicio de que como resultado de la auditoría se detecten incumplimientos del presente Acuerdo, en cuyo caso, el Encargado del Tratamiento asumirá el coste tanto de la auditoría como de la mitigación de dichos incumplimientos.

11. RESPONSABILIDADES Y GARANTÍAS

Las Partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo y en la Normativa Aplicable, en relación con el presente encargo de tratamiento de datos personales.

Si el Encargado del Tratamiento o cualquiera de sus Subencargados infringe el presente Acuerdo o alguna normativa al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable de dicho tratamiento, asumiendo todas las responsabilidades directas e indirectas que pudieran derivarse para el Responsable del Tratamiento derivado de dicho incumplimiento por parte del proveedor.

El Encargado del Tratamiento responderá de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos de carácter personal a otra finalidad, los comunique a un tercero o los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas de seguridad establecidas por la Normativa Aplicable y en el presente Acuerdo.

En caso de que la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control sancionase al Responsable del Tratamiento o a cualquiera de sus clientes como consecuencia, directa o indirecta, de que el Encargado del Tratamiento no haya cumplido las cláusulas de este Acuerdo, el Encargado del Tratamiento indemnizará al Responsable del Tratamiento o, en su caso, al cliente con un importe igual a la sanción, más los intereses legales, más los gastos de defensa y procesales que la misma origine, más la cuantificación de cualesquier otros daños y perjuicios que pudieran ocasionarse. Asimismo, esto aplicará a toda reclamación que traiga causa de acciones judiciales y/o extrajudiciales derivadas de cualquier incumplimiento.

El Encargado del Tratamiento deberá indemnizar al Responsable del Tratamiento por toda reclamación, daño, deuda, pérdida, multa, sanción, costes y gastos, incluyendo los honorarios razonables de abogados, con causa en cualquier incumplimiento por el Encargado del Tratamiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo o de la Normativa Aplicable.

Si el Encargado del Tratamiento se viese implicado en cualquier investigación o procedimiento administrativo sancionador incoado por la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control, o bien en una reclamación de un tercero, lo comunicará inmediatamente al Responsable del Tratamiento, describiendo los hechos que se le imputan y las actuaciones realizadas. Una vez concluido el procedimiento, deberá entregarle copia de la Resolución que se dicte.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas Partes, de mutuo acuerdo, se comprometen a responder de la totalidad de los daños y perjuicios que se irroguen a la otra en todos los supuestos de conducta negligente o culposa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas que le incumben a tenor de lo pactado en el presente Acuerdo.

Así mismo, ambas Partes convienen que el incumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, podrá ser causa de resolución del mismo, por lo que su incumplimiento por el Encargado del Tratamiento, las personas a su cargo o las que intervengan en el desarrollo de la Colaboración en nombre o a instancia del mismo, facultará al Responsable del Tratamiento para resolver el mismo y dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

12. LEGISLACIÓN Y FUERO APLICABLE

El presente Acuerdo se regirá de acuerdo con la normativa española y europea en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, así como las resoluciones y directrices de la Agencia Española de Protección de Datos y otros organismos competentes en la materia. Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo, ambas Partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa de cualquier otra legislación o fuero que les pudiera corresponder.

Y para que así conste y surta efectos, en señal de conformidad y otorgamiento, firman el presente Acuerdo en todas sus páginas, en el mismo lugar y fecha indicados en el encabezado.

Responsable del Tratamiento

FUNDACION CIUDAD DEL ENVASE Y EL
EMBALAJE

Encargado del Tratamiento

ECOEMBES ENTIDAD ADMINISTRADORA,
S.L.U

Dº. María Belinda León Fernández

D. José Ramírez Sánchez-Paniagua

APÉNDICE I

NATURALEZA DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

I. Actividades de la Colaboración que impliquen el acceso a los datos:

El Encargado tratará los datos personales titularidad del Responsable según sea necesario para el correcto desarrollo de la Colaboración de conformidad con lo establecido tanto en el Acuerdo Principal como en el resto de Anexos.

II. Categorías de datos personales:

- Datos identificativos (nombre y apellidos).
- Datos de contacto (teléfono, correo electrónico).
- Datos de detalles de empleo (empresa, puesto de trabajo).
- Datos derivados de la navegación web.
- Cualquier otro dato aportado por los interesados en los formularios web, así como en la participación en los eventos, proyectos, iniciativas, etc. de la Colaboración.

III. Categorías de interesados:

- Participantes en la Colaboración.

IV. Duración del tratamiento:

El tratamiento se llevará a cabo por el Encargado por el tiempo que se prolongue el desarrollo de la Colaboración entre las Partes.

APÉNDICE II
SUBENCARGADOS AUTORIZADOS POR ECOEMBES

	Nombre de la entidad	CIF	Domicilio	Lugar de prestación de los Servicios	Garantía (en caso de transferencias internacionales)	Descripción de los Servicios
1.	SAKONA AL SOLUTIONS, S.L.	B75198523	LUGAR ARRANOMENDIA, 2 - ED 3 Ordizia (Gipuzkoa)	Calle Vara de Rey, 1-3	No hay	Prestación de servicios de vigilancia tecnológica
2.						
3.						

SUBENCARGADOS AUTORIZADOS POR LA FUNDACIÓN

	Nombre de la entidad	CIF	Domicilio	Lugar de prestación de los Servicios	Garantía (en caso de transferencias internacionales)	Descripción de los Servicios
1.						
2.						
3.						

APÉNDICE III

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Medida	(Marcar X en caso de estar implementada)	COMENTARIOS
Control de accesos físicos al CPD	<input type="checkbox"/>	
Medidas de protección física en CPD	<input type="checkbox"/>	
Registros de accesos a aplicaciones y bases de datos	<input type="checkbox"/>	
Procedimiento identificación y Autenticación de usuarios	<input type="checkbox"/>	
Identificación, difusión y documentación de las funciones y obligaciones del personal con acceso a los datos	<input type="checkbox"/>	
Copia de seguridad (indique frecuencia)	<input type="checkbox"/>	
Pruebas de restauración de copias planeadas	<input type="checkbox"/>	
Eliminación de ficheros temporales	<input type="checkbox"/>	
Resiliencia: redundancia y recuperación	<input type="checkbox"/>	
Procedimiento de continuidad de negocio	<input type="checkbox"/>	
Gestión de incidencias (registro y notificación de brechas de seguridad)	<input type="checkbox"/>	
Auditoría técnica de sistemas y <i>pentesting</i>	<input type="checkbox"/>	
Gestión de vulnerabilidades de sistemas y aplicaciones	<input type="checkbox"/>	
Cifrado en equipos y dispositivos móviles	<input type="checkbox"/>	
Seguridad en entornos de desarrollo y test	<input type="checkbox"/>	
Seudonimización / anonimización de datos personales	<input type="checkbox"/>	
Inventario actualizado de soportes y los dispositivos para su almacenamiento	<input type="checkbox"/>	
Criterios de archivo de soportes	<input type="checkbox"/>	
Cifrado de soportes, borrado seguro de soportes, etc.	<input type="checkbox"/>	
Cifrado de comunicaciones	<input type="checkbox"/>	

Administradores y usuarios, segregación de funciones a sistema operativo y aplicaciones	<input type="checkbox"/>	
Políticas de contraseñas	<input type="checkbox"/>	
Otras medidas de seguridad	<input type="checkbox"/>	

